



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : ALIMENTOS
Radicación : 41001-31-10-001-2001-00100-00
Demandante : URBENY JAVELA CARDOZO
Demandado : JOSÉ RICARDO PERDOMO
Actuación : Auto de trámite /Sustanciación S.E.

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de exoneración de cuota alimentaria que hace el alimentante y padre JOSÉ RICARDO PERDOMO, respecto de su hija MARÍA FERNANDA PERDOMO, se procederá a citarla a audiencia, conforme al parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., de no ser porque de la revisión del expediente no reposa dirección de domicilio física o correo electrónico de aquella, por lo que, se dispondrá requerir al señor JOSÉ RICARDO PERDOMO a fin de que suministre la dirección física o correo electrónico de su hija.

Para el cumplimiento de la orden anterior, se concede al señor JOSÉ RICARDO PERDOMO el término de treinta (30) días, so pena de archivar el presente trámite por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

Se advierte al peticionario que para actuar válidamente en este asunto, el demandante debe conferir poder a un profesional del derecho, toda vez que por la naturaleza de este proceso que es de única instancia, se hace necesario intervenir a través de apoderado judicial por cuanto este tipo de asuntos no se encuentran consagrados dentro de las excepciones para litigar en causa propia; por lo tanto, se le requiere para que efectúe la designación, o en caso de no contar con los medios económicos para ello, solicite el correspondiente amparo de pobreza, o acuda con estudiante de derecho de consultorio jurídico, quien podrá actuar en su representación

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza